



**SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DEL
SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL
SUTIEMS
2021**

ÍNDICE

Capítulo I Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II De su integración.....	4
Capítulo III De las atribuciones.....	4
Capítulo IV De su funcionamiento.....	5
Capítulo V Del procedimiento.....	5
Capítulo VI De las Sanciones.....	6
TRANSITORIOS.....	8

La Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SUTIEMS) con fundamento en los artículos 11, fracciones I, VI y VII; 12, fracción I; 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, fracciones IV y VIII; 31, fracciones VIII y IX; 41, 65, fracción I, 66 y 67 de nuestro Estatuto, reformado en la Asamblea General Ordinaria del día 29 de noviembre de 2019, así como en el Artículo 358, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, tiene a bien emitir el presente

**Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
(SUTIEMS)**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad, regular la naturaleza, integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SUTIEMS), siendo de observancia general para todos sus miembros.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Sindicato: al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SUTIEMS).

II.- Comisión: a La Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

III.- Estatuto: al Estatuto que rige al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

IV.- CGR: al Consejo General de Representantes del Sindicato.

V.- Ley: a la Ley Federal del Trabajo.

VI.- Reglamento: al presente Reglamento.

Capítulo II De su integración

Artículo 3.- La Comisión, por su propia naturaleza, será autónoma en su régimen interior y su funcionamiento será horizontal.

Artículo 4.- La Comisión es permanente y está integrada por tres miembros de diferente centro de trabajo, afiliados al Sindicato, electos al efecto en Asamblea General en términos de los artículos 41, 65, fracción I y 66 del Estatuto.

Capítulo III De las atribuciones

Artículo 5.- Compete a la Comisión:

- I. Recibir, estudiar y analizar los asuntos que se le turnen, procediendo en la forma establecida dentro de la Ley, de los Estatutos del Sindicato y su propio Reglamento.
- II. Elaborar los dictámenes correspondientes y en su caso determinar las sanciones a los afiliados en los términos señalados en este Reglamento y el Estatuto.
- III. Vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de todos los agremiados.
- IV. Privilegiar la conciliación sobre la confrontación en los asuntos que le sean turnados.

Artículo 6.- Las resoluciones que emita la Comisión, así como las sanciones que determine, serán presentadas al CGR del Sindicato, para que de acuerdo con el Estatuto, éste las revise y en su caso apruebe o revoque, y de ser el caso, sean ejecutadas por éste, salvo en el caso de expulsión o destitución del cargo sindical en que deberán presentarse ante la Asamblea General para que resuelva.

- I. En caso de que el resolutivo considere improcedente la denuncia, ésta deberá ser revisada por el Consejo General de Representantes (CGR) del SUTIEMS, el cual podrá revocarlo.
- II. En caso de revocación del resolutivo el CGR deberá emitir un acuerdo de procedencia de la denuncia, en cuyo caso la Comisión deliberará nuevamente y emitirá un nuevo dictamen.

Capítulo IV De su funcionamiento

Artículo 7.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria los viernes de cada quince días, de acuerdo con el calendario de reuniones del Consejo General de Representantes del Sindicato, y de forma extraordinaria cuando así lo considere pertinente de acuerdo con los asuntos que se le turnen.

Artículo 8.- El quórum para las reuniones de la Comisión será del 50% más uno de sus integrantes. De no reunirse el quórum quien asista deberá hacer nueva convocatoria para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 9.- Los acuerdos se tomarán por consenso o por mayoría simple de los miembros de la Comisión.

Artículo 10.- Las reuniones se celebrarán conforme al orden del día, aprobado por mayoría.

Capítulo V Del procedimiento

Artículo 11.- Una vez que se haya sometido algún asunto a su consideración, la Comisión notificará al inculcado haciéndole saber la imputación que se le hace, los hechos en que se funda y las pruebas que apoyan dicha acusación, así como el derecho que tiene a presentar defensa, por cuenta propia o por tercera persona, por escrito y a ofrecer pruebas de descargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Se considerará notificado al afiliado que se niegue a recibir la notificación por escrito, haciéndose constar su negativa por un miembro de la comisión, ante dos testigos.

Artículo 12.- Una vez transcurrido el lapso de 5 días después de que fue notificado el acusado, la Comisión citará a las partes a una audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, señalando lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse.

La audiencia de conciliación, pruebas y alegatos se desahogará de conformidad con el siguiente lineamiento:

a).- Se designará a un miembro de la Comisión para que de lectura a la notificación para la audiencia, la acusación formulada, los documentos que obren en el expediente, así como al escrito de contestación y pruebas aportadas.

b).- La Comisión concederá la palabra a la parte denunciante y en seguida se concederá la palabra al imputado para que argumente lo que convenga a sus derechos.

Agotado el anterior procedimiento y la presentación de pruebas, la Comisión entrará en deliberación, discutirá y examinará ampliamente el asunto y determinará lo conducente emitiendo su resolución, y de ser el caso las sanciones que acuerde, mismas que serán presentadas al CGR para que revise, apruebe o revoque en los términos del Estatuto.

La Comisión podrá citar a otra audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a petición de parte, siempre y cuando se cumpla con el tiempo establecido en el Artículo 20 de los Estatutos.

Artículo 13.- En caso de que el imputado no comparezca a la audiencia, habiendo sido debidamente notificado en los términos del Artículo 11 de este Reglamento, se le tendrá por contestada la denuncia en sentido afirmativo y la Comisión resolverá el caso conforme al presente Reglamento y a los principios de justicia y equidad.

Artículo 14.- De toda sesión de la comisión se levantará un acta circunstanciada haciendo constar las manifestaciones de las personas que hayan intervenido, misma que deberá ser suscrita y autorizada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y asentarán en el libro de actas correspondiente.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 16.- Las medidas disciplinarias que dictaminará la Comisión dependerán de la falta o infracción a los Estatutos del SUTIEMS y podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de derechos sindicales hasta por 90 días naturales, y en su caso, destitución del cargo sindical y expulsión definitiva. De acuerdo con el Artículo 13 del Estatuto.

Artículo 17.- Será motivo de amonestación verbal, por los órganos correspondientes, conforme al artículo 14 del Estatuto, cuando algún afiliado al sindicato:

- I. Lleve a cabo acciones que impidan el desarrollo de las asambleas.
- II. Sin causa justificada falte a las asambleas o reuniones.
- III. De manera reiterada llegue tarde a las asambleas.

Artículo 18.- Será motivo de amonestación escrita, por los órganos correspondientes, conforme al artículo 15 del Estatuto, cuando algún afiliado al sindicato:

- I. Reincida en las faltas señaladas en el artículo anterior
- II. Utilice un lenguaje ofensivo o difamatorio contra algún miembro del sindicato
- III. Promueva con sus actos o dichos la división del sindicato.
- IV. Incurra en su calidad de representante sindical, en actos de prepotencia o desinterés hacia sus representados.
- V. Ostentando un cargo o responsabilidad sindical no lo cumpla o lo abandone de manera injustificada.

Artículo 19.- Será motivo de suspensión temporal, hasta por noventa días naturales, conforme al artículo 16 del Estatuto, cuando algún afiliado al Sindicato:

- I. Reincida en cualquiera de las faltas que motivaron una amonestación escrita.
- II. Cuando realice acciones sindicales ostentando el cargo de representante sin serlo.
- III. Por agresión física.
- IV. Cuando algún miembro del sindicato, obstaculice o impida el curso normal de los procesos democráticos del SUTIEMS.
- V. Cuando realice acciones en contra de los acuerdos de las asambleas o de los estatutos.
- VI. Cuando obstaculice o impida deberes y responsabilidades sindicales, tanto de los afiliados como de sus representantes.

Artículo 20.- Conforme al artículo 14 bis del Estatuto, las sanciones a los representantes que incumplan las funciones que se encuentran establecidas en los estatutos serán la suspensión o destitución del cargo según sea la gravedad de la irregularidad cometida previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Artículo 21.- Serán motivo de expulsión, conforme al artículo 17 del Estatuto, cuando exista:

- I. Reincidencia en las faltas señaladas en el artículo 19 del presente reglamento.

II. Participación en actos deshonestos comprobados, como venta de derechos sindicales, negociaciones secretas y uso de información interna en contra del sindicato.

III. Por acoso sexual.

IV. Malversación de fondos y bienes del sindicato.

V. Se cometan actos que debiliten gravemente al sindicato frente a la institución y lo pongan en riesgo de disolución (espías o esquiroles).

VI. Se lucre con las plazas de los trabajadores.

En los casos contemplados en este artículo, de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto, la resolución deberá ser ratificada por la Asamblea General, previa exposición de motivos de la Comisión y en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de Representantes del Sindicato y estará vigente hasta la revisión estatutaria que modifique las cláusulas del Estatuto que le dan origen, y obligue a su revisión y adecuación.

Segundo.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno de la Comisión de Honor y Justicia y puesta a consideración del Consejo General de Representantes y/o la Asamblea General.

Tercero.- El presente Reglamento suple y deja sin efectos al REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2013.

Cuarto.- Hasta en tanto nos mantengamos en contingencia sanitaria por Covid-19 se respetarán las medidas sanitarias de sana distancia y comunicación virtual (así como los protocolos de salud establecidos) en cuanto a los procedimientos de esta Comisión, de forma supletoria.

El presente Reglamento fue aprobado por Consejo General de Representantes del SUTIEMS el día 17 de septiembre de 2021.